UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES



FOLIO ELECTRÓNICO: FERO34671CO-105376

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 030263

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 13 DE NOVIEMBRE DE 2018

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:

SE AUTORIZA EL CAMBIO DE LOS DISTINTIVOS DE LLAMADA XEDD-AM Y XHDD-FM QUE OPERAN EN LAS FRECUENCIAS 800 kHz Y 92.9 MHz RESPECTIVAMENTE,

QUEDANDO CON LOS DISTINTIVOS XEERG-AM Y XHERG-FM

OTORGADO A:

AUDIO PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.

AUTORIZACIÓN:

IFT/223/UCS/973/2018 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE

AUTORIZACIÓN:

18 DE ABRIL DE 2018

DISTINTIVO:

XEERG-AM XHERG-FM

CANAL

800

DIGITAL/FRECUENCIA:

92.9

POBLACIÓN/ESTADO:

OJO DE AGUA, NUEVO LEÓN

ATENTAMENTE

ROBERIO FLORES NAVARRETE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.-9203/18

1830



UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS IFT/223/UCS/973/2018

Ciudad de México, a 18 de abril de 2018

Audio Publicidad, S.A. de C.V.
C. Carlos Sesma Mauleón
Apoderado Legal
Idaho No. 14,
Col. Nápoles
Del. Benito Juárez
C. P. 03810, Ciudad de México
Presente

Me refiero al escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el 7 de marzo de 2018, registrado con folio de Ingreso 012862, mediante el cual en nombre y representación de Audio y Publicidad, S.A. de C.V., concesionaria de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XEDD-AM, frecuencia 800 kHz, y su frecuencia adicional 92.9 MHz, con distintivo de llamada XHDD-FM, cuya población principal a servir es Ojo de Agua, Nuevo León, solicita autorización para cambiar el distintivo de llamada de dichas estaciones radiodifusoras.

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 6° apartado B fracción III y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"); 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 1, 3 y 16, fracción X, 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; capítulos 1, 2, 3, 5, numeral XIII y 7.1 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: "Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios", publicada en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 30 de diciembre de 2016; y 1, 4 fracción V inciso iii) y fracción IX inciso x), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014 cuya última modificación fue el 20 de julio de 2017 y con base en los siguientes:

RESULTANDOS

Primero.- La extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones ("la COFETEL") otorgó a favor de Audio Publicidad, S.A. de C.V., el título de refrendo de concesión para continuar con el

Insurgentes Sur 838, Col. Del Walle, C.P. 03100/ Delegación Berlifo Juarez. Cludod de Messco Tels. (55) 5015 4000

Páglna 1 de 7



uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a través de la estación con distintivo de llamada XEDD-AM, frecuencia 800 kHz, con población principal a servir en Ojo de Agua, Nuevo León, con vigencia de 12 años contados a partir del 18 de enero de 2013 y vencimiento al 17 de enero de 2025.

Segundo.- Con fecha 15 de septiembre de 2008, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien de dominio público en transición a la radio digital" (el "Acuerdo de Cambio de Frecuencias").

Tercero. Mediante el oficio CFT/D01/STP/1615/13, la COFETEL, hizo del conocimiento del concesionario, la autorización de cambio de frecuencia de la 800 kHz a la 92.9 MHz, con distintivo de llamada XHDD-FM, en términos de lo establecido en el Acuerdo de Cambio de Frecuencias.

Cuarto. Mediante Acuerdo P/IFT/090714/209 el Pleno del Instituto en su VII Sesión Ordinaria de fecha 9 de julio de 2014, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada, determinó que la estación XHDD-FM, deberá continuar operando en la banda de amplitud modulada hasta el término de su vigencia, o bien, hasta en tanto el Instituto cuente con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación, motivo por el cual, dicha estación debe transmitir en forma simultánea el mismo contenido en las bandas de amplitud modulada y de frecuencia modulada, con el fin de atender lo dispuesto en el numeral sexto del referido Acuerdo.

Quinto. Con escrito presentado ante este Instituto el 7 de marzo de 2018, con folio de ingreso 12862, el C. Carlos Sesma Mauleón en nombre y representación de Audio Publicidad, S.A. de C.V., solicitó autorización para cambiar el distintivo de llamada de las estaciones radiodifusoras XEDD-AM y XHDD-FM.

En virtud de lo anteriormente señalado y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Este Instituto, es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el cual establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación.

insurgentes Súr 838, CBN Del Volle, C.P. 03.100 DAMGOCIÓN Benito Juarez.

Página 2 de 7



promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 60, y 70, de la propia Constitución.

El artículo 54 de la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público de la Nación cuya titularidad y administración corresponde al Estado y que la administración del mismo se ejercerá a través del Instituto, quien, en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México, en lo aplicable, deberá seguir las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y otros organismos internacionales.

Por su parte, el artículo 155 de la Ley establece que las estaciones de radiodifusión deben instalarse y operar conforme a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo dispuesto en la propia Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables y todas las modificaciones a las características técnicas autorizadas a las estaciones radiodifusoras deben de someterse a la aprobación del Instituto.

En este sentido, debe señalarse que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, en su Apéndice 42 en relación con el artículo 19 del mismo ordenamiento, establece diversas disposiciones para la identificación de las estaciones, mismas que deben ser consideradas por nuestro país puesto que dicho documento administrativo complementa y regula el uso de las telecomunicaciones y la radiodifusión y tiene carácter vinculante para todos los Estados Miembros de la UIT.

Finalmente, debe señalarse que esta Unidad Administrativa es competente para dar trámite a la Solicitud de mérito toda vez que el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, otorga a su titular la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar las modificaciones a las características técnicas de las estaciones en materia de radiodifusión.

Segundo.- Marco Jurídico. El artículo 54 de la Ley, otorga al Instituto la facultad de administrar el espectro radioeléctrico tomando en consideración lo dispuesto en la Constitución, la propia Ley y en lo aplicable seguir las recomendaciones de la UIT.

"Artículo 54, El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.

insurgentes bur 838, Cot, Cet Walfe, C.P. 03.100 Delectori Benito, Judrez,

Ciuda**d de Mé**xico. Tels, (55) 5015 4000

Página 3 de 7



Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales."

(Énfasis añadido)

Adicionalmente, el artículo 155 de la Ley establece que las estaciones de radiodifusión deben instalarse y operar conforme a los requisitos que determine el Instituto conforme a lo dispuesto en la Ley, normas técnicas y tratados internacionales, y en caso de requerirse alguna modificación a los mismos, ésta debe ser aprobada por el Instituto:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto."

De una lectura armónica de ambos preceptos citados, se puede advertir que el Instituto al administrar el espectro radioeléctrico y fijar las características técnicas de operación de las estaciones debe considerar lo dispuesto en la Ley, las normas técnicas y las recomendaciones o tratados internacionales.

En ese sentido, toda vez que no existe una disposición específica que regule a nivel nacional la asignación de distintivos de llamada que permitan identificar las transmisiones de las estaciones de radiodifusión, es necesario acudir a lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

Al respecto, el Capítulo V del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, establece diversas disposiciones administrativas, y en particular su artículo 19 señala aquellas que deberán considerar los Estados Miembros para la identificación de las estaciones.

El numeral 19.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones establecen que todas las transmisiones deben poder ser identificadas por medio de señales de identificación o por otros medios y los numerales 19.4 al 19.9 identifican aquellos servicios que deben llevar las señales de identificación, a saber: (i) servicio de aficionados; (ii) servicio de radiodifusión; (iii) servicio fijo en las bandas inferiores a 28 000 kHz; (iv) servicio móvil, y; (v) servicio de frecuencias patrón y señales horarias.

Insurgentes sur 838, Col. ipei Valle, C.P. 02100 Delegación Benita Juárez, Ciudan de México.

Tels. (55) 5015 4000

Página 4 de 7



Por su parte el numeral 19.28 señala que cada Estado Miembro se reserva el derecho a establecer sus propios procedimientos para la identificación de las estaciones, no obstante, deberá emplear, en la medida de lo posible, distintivos de llamada fácilmente identificables y que contengan los caracteres distintivos de su nacionalidad, atendiendo a las series identificadas en el Apéndice 42 del mismo ordenamiento, así como a la Recomendación 13 (Rev. CMR-97). En el mencionado Apéndice 42 se identifican tres series atribuldas a México:

SERIES DE DISTINTIVOS ATRIBUIDAS A MÉXICO

XAA-XIZ 4AA-4CZ 6DA-6JZ

Con base en lo anterior, las autoridades competentes de nuestro país, han asignado los distintivos de llamada a los diversos servicios de radiocomunicación (telegráficos, marítimos, aeronaves, etc.) atendiendo a las series señaladas anteriormente que tiene asignadas México.

En el caso concreto, en México se han utilizado las dos primeras siglas XE y XH para identificar a las estaciones que ofrecen servicios de radiodifusión, en el primer caso para el servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada y, en el segundo caso, para radiodifusión sonora en frecuencia modulada y para el servicio de televisión radiodifundida.

En adición a los dos primeros caracteres correspondientes a las series de la nacionalidad de la estación, los distintivos de llamada se complementan con siglas que pueden identificar el nombre de la estación, la ubicación de la estación, el nombre del organismo, etc.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. El Concesionario, presentó por escrito su solicitud acompañada del comprobante de pago de derechos conforme a la cuota correspondiente dispuesta en la Ley Federal de Derechos vigente al momento en que se presentó la solicitud, por concepto de modificaciones que no requiera de estudio técnico, tales como horario de operación, distintivo de llamada y autorización de transmisiones digitales.

Por lo antes expuesto, considerando que derivado de la revisión a nuestros archivos electrónicos de los distintivos asignados hasta el momento para el servicio de radiodifusión, los distintivos solicitados se encuentran disponibles en la localidad principal a servir en cuestión, y éstos cumplen con las recomendaciones y normas internacionales para la identificación de estaciones, aunado a que el concesionario cumplió con el requisita urgentes sur 838,

insurgermes our 6007 Col Del Volle, C.P. 03.100 Delegación Benito, Juány, Ciucada de-México.

Tels, (55) 5015 4000

Página 5 de 7



correspondiente al trámite antes referido, acompañando a su solicitud el respectivo comprobante de pago de derechos a que refiere el artículo 174-C, fracción IX de la Ley Federal de Derechos, esta Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, no encuentra Inconveniente legal, reglamentario, o administrativo en autorizar el cambio de distintivo de llamada XEDD-AM por el distintivo XEERG-AM y el de la estación XHDD-FM por el distintivo XHERG-FM, para las estaciones que operan en Ojo de Agua, Nuevo León, en las frecuencias 800 kHz y 92.9 MHz, respectivamente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción XII, 6 fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-C fracción IX de la Ley Federal de Derechos; 20 fracción VIII 32 y 34 fracción XIV y XXII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y con base en los siguientes:

RÉSOLUTIVOS

Primero. Se autoriza a Audio Publicidad, S.A. de C.V. titular de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial para la prestación del servicio de público de radiodifusión, con distintivo de llamada XEDD-AM frecuencia 800 kHz, y su frecuencia adicional 92.9 MHz, con distintivo de llamada XHDD-FM, los cambios de distintivos de llamada, los cuales quedan autorizados como a continuación se indica:

1. Distintivo de llamada:	XEERG-AM	XHERG-FM
2. Frecuencia:	800 kHz	92.9 MHz
3. Población principal a servir:	Ojo de Agua, Nuevo León	Ojo de Agua, Nuevo León

Segundo. Audio Publicidad, S.A. de C.V. deberá operar bajo los parámetros técnicos que actualmente tienen autorizados las estaciones.

De Igual manera, el concesionario deberá mantener actualizada y a disposición del Instituto, la documentación legal y técnica que corresponda, misma que podrá ser requerida en cualquier tiempo por este Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con la

Asurbjentes Sur 838, Col. Ipel Vollé, C.P. 03.100 Degación Benito, Mórez. Ciudad de México. Tels. (55) 5015 4000

Página 6 de 7



dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Tercero. La presente Resolución no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro trámite promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

Cuarto. En su oportunidad, remítase la presente Resolución, así como sus constancias de notificación a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA UNIDAD

RAFAEL ESLAVA HERRADA

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Líneamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2018", se informa que las copias de conocimiento que marcan en el presente documento, se enviarán por medios electrónicos.

C,c,p,

Lic. Carlos Hernández Confreras. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento

Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento

Ing, María Lizárraga triarte,- Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales,- Para su conocimiento y efectos conducentes,

LLC. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

Lic, Amadeo Díaz Moguel.- Director General de Radlo, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.-Para los efectos conducentes.

Mtro. Patricio Bailados VIIIagómez.- Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.- Para los efectos conducentes.

AGG/EACJ/MJRG/SCJ

insurgentels but \$38.

Col. D.N. Volle, d.P. 03200 Delegación sentro Judrez. Ciudad de México.

Tels. (55) 5015 4000

Página 7 de 7